

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001400303220220115800
Clase: Insolvencia.
Solicitante: Jorge Omar Rivas Cruz.

Para resolver el recurso de reposición, frente al auto de 16 de noviembre de 2022, por medio del cual se ordenó la apertura de la liquidación patrimonial, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con prontitud se advierte que se confirmará el auto objeto de censura, dado que el valor fijado como honorarios corresponde a lo dispuesto en el C.G.P.

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que *“este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial”*.

El artículo 564 del C.G.P. dispone que la providencia de apertura dispondrá, entre otras cosas, el nombramiento del liquidador y la fijación de sus honorarios provisionales, sin embargo, no establece un parámetro, mínimo o límite en los mismos, de allí, que la suscrita deba analizar todos los aspectos pertinentes, no solo la situación económica del deudor, por ende, la suma es perfectamente válida y no constituye un valor desproporcionado, pues corresponde a un salario mínimo legal vigente para la fecha de la imposición, valor justo, no solo para el deudor, sino también para el liquidador que debe adelantar los trámites propios del presente proceso.

En consecuencia, no halla prosperidad el recurso de reposición interpuesto contra el auto que aperturó la causa, por las razones señaladas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: No reponer el auto de 16 de noviembre de 2022, por lo dicho.

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

Segundo: Por secretaría dar cumplimiento al citado proveído, emitir las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 3, hoy 13 de enero de 2023.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcab7f4fc89907d34d34dc6ac0a0449a97ab925245e3a8bd39cc200064371d0**

Documento generado en 12/01/2023 07:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>